Año de 1720. 1782 (39)

DON FRAY DIEGO MORZILLO, RVbio, Auñon, de el Conſejo de ſu Mageſtad, Arçobiſpo de la Santa Igleſia Gathedral de la Ciudad de la Plata, Virrey, Governador, y Capitan General de eſtos Reynos, y Provincias de el Perù, Tierra firme, y Chile. &c.

POR QVANTO DON JOSEPH DE MORALES, CORREgidor de la Ciudad de Arica, me ha participado por carta, que ſe halla en los Puertos de la Jurisdicion de aquel Corregimiento, vn Navio Francès nombrado el Sabio Rey Salomon, cuyo Capitan es Dudemaine Giradd, que con motivo de paſſar à la India, y haver padecido vn temporal, entrò à eſtos Mares por la altura de Cabo de horno, pidiendo vaſtimentos para el refreſco de ſu gente, y proſecucion de ſu viage, conociendoſe que eſtas preſuposiciones ſon afectadas, y ſolo à fin de conſeguir el expendio, y venta de ſu ropa, no obſtante los eſtrechos ordenes que ſu Mageſtad Chriſtianiſsima expidiò, imponiendoles graves penas para que no intentaſſen en adelante ſemejantes viages y Comercios, á fin de embarazar las quejas que el de Sevilla dava à ſu Mageſtad (que Dios guarde) de eſte abuſo, y permiſsion, por ſer contra las Reales Ordenanças, è intereſes ſuyos; reſpecto del conſiderable eſtrabio de piñas que ſe experimentò en todo el tiempo que tuvieron reſidencia en eſtas Coſtas, y Puertos, atendiendo à tan graves motivos, y á el mas principal de ſer enemigos de nueſtras Catholicas Armas, y recelando que no obſtante los eficazes ordenes que ſe han expedido ſobre eſte punto, pueda mover la codicia á algunos mercaderes à quebrantarlos ſin temor de el exemplar caſtigo que mandare hazer en ſus perſonas, y caudales, para evitar qualeſquiera de ſemejantes intentos; ordeno, y mando que ninguna perſona de las que reſiden en eſte Reyno, de qualeſquiera eſtado, calidad, ò condicion que fueren, ſoliciten Comerciar ilicitamente con los dichos Franceſes, ni con los

de

96-93
BB
P4916
1720

demàs que en adelante puedan llegar con el miſmo intento à eſtas Coſtas, para cuyo efecto no ſacaràn partidas de plata alguna ſellada, en barra, ni en paſta para alguna de las Provincias de las dos Coſtas de Sotabento, y Barlovento, y menos para las interiores de arriba, pues de lo contrario ſe procederà contra los intereſados por los terminos mas rigoroſos de el derecho; los quales travaràn ſu execucion en ſus perſonas, y caudales, y aſsi miſmo en las de los Arrieros que los conduxeren con perdida de las mulas, y aparejos; lo qual ſe entenderà tambien con los dueños de los Barcos, quienes quedan comprehendidos en las miſmas penas; y porque en el tiempo paſſado fueron los Corregidores de las Provincias de ambas Coſtas, los que tuvieron mayor deſcuydo en celar los Comercios, y eſtrabios expreſſados, por cuya omiſsion padecio tan graves atraſos la Real Hazienda: les ordeno particularmente, que no permitan en ſus Jurisdiciones à ningun ſugeto de los que no tuvieren principal motivo para la reſidencia en ellas, reſpecto de que eſta es la mas eficàz providencia que ſe puede practicar para embarazar el Comercio con los dichos Franceſes, ſobre lo qual pondrán el mayor cuydado; y aſsimiſmo en probeer de centinelas todos los Puertos por donde pudiere haver deſembarque, haziendo les notificar à dichos Franceſes, ò à otras qualeſquiera Naciones, que luego à el punto de llegar a ſus Puertos, ſe hagan la Mar à fuera, ſin darles viveres algunos, ni admitirles correſpondencias pues de el entable de ellas reſultan las demoras que con ſus torcidos fines ſolicitan en los Puertos para el logro de ſus intereſes; y para que eſtos ordenes lleguen à noticia de todos, y ninguno preteſte alegar ignorancia, ſe publicarán por Uando à vſanza de Guerra en las partes, y lugares acoſtumbrados. Lima 11. de Marzo de 1720. FR. DIEGO ARZOBISPO. Don Iuan de Liendo y Ocampo.

Es copia de el Bando que ſu Excelencia el Arzobiſpo mi Señor mandò publicar en eſta Ciudad, y Puerto del Callao, el qual queda original en la Secretaria de Camara de mi cargo. Lima 7. de Junio de 1720.